



En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos diecisiete (217-2019)**, presentada por el ciudadano en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Si la empresa UDP-CONCRESCOL-EBEN EZER, tiene restricciones de pago a sus proveedores, debido a que en el caso de Aguilar Castillo Consultores S.A. de C.V, no ha recibido pago alguno con atraso de más de 3 meses”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo



66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 y a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP** respondió por medio de un memorando bajo referencia MOP-VMOP-BCIE-2120-260819-05, recibido en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a solicitud de información No. 217/2019 relacionada sobre ‘Conocer si la empresa UDP CONCRESCOL EBEN EZER tiene restricciones de pago a sus proveedores, debido a que en el caso de Aguilar Castillo Consultores S.A. de C. V no ha recibido pago alguno con atraso de más de 3 meses’.

Al respecto, se informa que de parte de este Ministerio No Existen restricciones de pagos a sus proveedores para la Empresa UDP CONCRESCOL EBEN EZER”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP.

VIII. Por su parte, la **Gerencia Financiera Institucional del MOP** indicó a través de una nota de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:

“Hago referencia a la Solicitud de información No. 217-2019, mediante la cual, solicita expresar si la empresa UDP-CONCRESCOL-EBEN EZER, tiene restricciones de pago a sus proveedores,

Al respecto le comunico lo siguiente:

La Tesorera Institucional de este Ministerio, manifiesta que la relación contractual del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) con la empresa relacionada, establece

(en cuanto a los pagos) únicamente lo concerniente a los pagos de manera directa hacia aquella; los pagos de UDP-CONCRESCOL-EBEN EZER con sus proveedores, es ajeno al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; en este sentido, no es posible indicar si ésta última relación tiene restricciones”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Financiera Institucional del MOP.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta producto de las diligencias antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 y por la Gerencia Financiera Institucional del MOP.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

